

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 10 de julio de 2020 y recibida en este Juzgado el 22 de julio por medio del correo electrónico. La demanda consta de 17 folios en el cuaderno principal, correspondiendo la última página a la solicitud de medidas cautelares. La apoderada de la entidad demandante aparece con tarjeta profesional vigente, y aparece en registrada en abogados de Antioquia con la dirección electrónica alejandra@hurtadoguzman-abogados.co A Despacho.

Medellín, 13 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Trece de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	826
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A. ¹
Demandado	LUIS FERNANDO BOHORQUEZ OLARTE ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00407 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO COLPATRIA S.A.y en contra de LUIS FERNANDO BOHORQUEZ OLARTE, por las siguientes sumas de dinero:

¹ **Dirección electrónica:** notificajudicialcgp@colpatria.com

² **Dirección electrónica:** nanobohorquez1959@hotmail.com

- a.** Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$43.839.554,60) como capital correspondiente a la obligación n° 507410080705, incorporada en el pagaré n° 507410080705-4831010330262326, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 27 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$3.398.870,52) por concepto de intereses de plazo causados entre el 2 de septiembre de 2019 y el 26 de marzo de 2020, correspondiente a la obligación n° 507410080705, incorporada en el pagaré n° 507410080705-4831010330262326.

- c.** Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.354.047) como capital correspondiente a la obligación n° 4831010330262326, incorporada en el pagaré n° 507410080705-4831010330262326, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 27 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d.** Por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$13.607) por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la obligación n° 4831010330262326, incorporada en el pagaré n° 507410080705-4831010330262326.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN³, portadora de la tarjeta profesional número 119.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bacbd681e0e80b1334024663dfe6f142f4ab32aca2640e8e89ffaedc1aacc5**

Documento generado en 13/08/2020 02:14:36 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020 (E)** Hoy **14 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

³ **Dirección electrónica:** alejandra@hurtadoguzman-abogados.co